



# INSTRVCCION QVE HA DE OBSERVAR EL SEÑOR OBISPO de Cartagena, en la Practica del Donativo que su Magestad le comete.

**C**ON el conocimiento, que los Señores Prelados tienen de las personas Eclesiasticas, y Seculares mas principales, y mas idoneas al intento, nombrarán en cada Lugar las que juzgaren necesarias para la mayor brevedad, dividiendo en los Lugares grandes, por Barrios, ò Parroquias, ò por Calles la exaccion del Donativo entre diferentes personas, aviendo de ir dos juntas precisamente, à las quales han de dar los Curas vn Vezindario puntual, que enteramente comprehenda todos los habitantes en aquel distrito, y por estas mismas listas, en que ha de aver blanco, para poner la cantidad, que cada vno ofreciere por si, y por todos los de su familia, que ninguno ha de ser exempto, aunque se ha de admitir qualquiera cosa que se ofrezca, aunque sea medio real; y lo que ofreciesen lo han de entregar en los ocho dias primeros siguientes en poder del Depositario, que ha de nombrar la Justicia, y Regimiento de cada Lugar, el qual ha de cobrar de todos por las mismas listas que se le irán entregando, y irá anotando las partidas pagadas con alguna señal, y por ellas se le hará el cargo, y de los que no pagaren dará cuenta à los Comissarios, para que les obliguen à pagar lo que han ofrecido por cada vno, y se señalarán las horas mas oportunas en que han de acudir à pagar à casa del Depositario, el qual ha de entregar lo cobrado al Tesorero que nombrare el Prelado en la Cabeça de Partido, donde residiere, y este Tesorero dará recibo, siendo el costo de las conducciones de cuenta del Lugar, y ha de ser de la del Tesorero con intervencion del Prelado el remitir el dinero que se le suere entregando, à Don Juan del Rio, Marqués de Campo Florido, Tesorero General de la Guerra, pagando la Ciudad, ò Villa Capital la conduccion. Y los Señores Prelados han de recoger las listas, ò copia de ellas, certificadas de los Comissarios, primero de lo ofrecido, y despues de todo lo cobrado, à manos del Señor Governador del Consejo, de las quales han de passar à las de su Magestad, y los Comissarios, luego que estén llenas las listas con lo ofrecido por todos los de su cargo, han de dar copia de ellas, vna à la Justicia, para que se lea en el Ayuntamiento, y otra al Depositario, para que conozca si cada vno paga lo que ofreció, y vayan apuntando lo que pagaren, y si algunas personas por no tener dinero ofrecieren frutos, se recibirán, y recogerán para beneficiarlos, à favor de la Real Hazienda.

Importará mucho que los Señores Prelados, impriman, y repartan por sus Diocesis Cartas circulares exortatorias, con intercion de la Real Cedula que su Magestad les escribe, alentando à sus Subditos, à que se esfuerçen à servir à su Magestad con lo mas que pudieren.

A los Lugares, que no son de su jurisdiccion, podrán informarse de los Lugares cercanos de las personas mas à proposito, influyendo siempre con ellas à los que en los Lugares hazen Oficio de Prelados, confiandolos mucho, por evitar emulaciones; y por vltimo todo se dexa à la discrecion de los Señores Prelados, de quien su Magestad fia este gran negocio.

